137

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO 11001-40-03-036-2018-01068-00.
DEUDOR: ANDREA CATALINA MUÑOZ.

Obre en autos y téngase en cuenta la manifestación efectuada por la liquidadora en cuanto a la imposibilidad de efectuar la entrega de los bienes objeto de la adjudicación, no obstante, se precisa a la liquidadora, que en su calidad tiene la potestad de adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con la entrega a los adjudicatarios.

Al margen de lo anterior, se requiere a la deudora, para que en un término máximo de cinco (5) días, preste la colaboración necesaria a la liquidadora para efectuar la entrega de los enseres objeto de la adjudicación, so pena de ser sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy 23 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.